



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE NOVIEMBRE DE 2009	Suplemento 7015	D
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------	---

No. 2586F



ACUERDO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15 fracciones I, II, III, IV, VIII y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos me permito solicitar que se publique el presente

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN LO QUE SE REFIERE A LA FRACCIÓN IV, RELACIONADA CON LA COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO PUBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los Derechos Humanos es responsabilidad de todos, pero es el Estado quien debe protegerlos a través de sus Instituciones. El ejercicio de los Derechos Humanos constituye una condición para tener una sociedad más, igualitaria, justa y solidaria.

El Derecho a un Medio Ambiente adecuado es de gran preocupación ya que día con día, el mismo se va deteriorando, ya sea por actos de particulares, de autoridades o con la anuencia de éstas, lo que puede afectar la salud, o el espacio de un mayor número de personas quienes, al no poder actuar en contra de la autoridad, se acercan cada vez más a este Organismo para hacer valer sus derechos. La Ley que regula a este Organismo Público no le impide conocer de violaciones a Derechos Humanos relacionadas con el Medio Ambiente, cuando hayan sido cometidas o permitidas por autoridades estatales o municipales. Sin embargo, el Artículo 16 fracción IV del Reglamento de esta Comisión, a pesar de tratarse de una norma complementaria, entra en contradicción con la Ley al establecer que los asuntos ecológicos no están dentro de nuestra competencia. Esta situación plantea problemas diversos al

grado que la CNDH nos ha declinado ya una queja en la que sólo intervienen autoridades locales, circunstancia que deja en total indefensión a los ciudadanos afectados.

La función de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es de gran importancia para la defensa de los derechos, principalmente de las personas de bajos recursos económicos, quienes llegan buscando ser atendidos o una solución a sus problemas. Es interés de la Comisión Estatal continuar resolviendo las quejas presentadas por los ciudadanos, ya que su objetivo primordial es velar porque sus derechos no sean vulnerados por lo que, con la finalidad de atender de manera rápida lo planteado, de acuerdo a la Ley en sus artículos 15 fracciones I; II, III, 19 fracción I, III, se somete a la consideración y aprobación de este Honorable Consejo el siguiente

ACUERDO:

UNICO. Se modifica el contenido del artículo 16 del Reglamento Interno de la Comisión estatal de Derechos Humanos en lo que se refiere a su competencia de asuntos que puede conocer este Organismo Público para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Además de los casos especificados por el artículo 7 de la Ley, no surte competencia de la Comisión Estatal, tratándose de:

- I.- Quejas extemporáneas;
- II.- Conflicto de particulares
- III.- Asuntos de naturaleza agraria
- IV.- **derogada**
- V.- Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la de otro Estado;
- VI.- Asuntos en los que en un mismo hecho o circunstancia, estuvieren involucradas tanto autoridades o servidores públicos del Estado y/o municipios, como de la Federación, cuya competencia se surte a favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- VII.- Asuntos que vulneren la autonomía y su autoridad moral, de conformidad con el artículo 35 de la Ley.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Por tanto mando se publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 19 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Honorable Consejo de este Organismo Público en sesión ordinaria aprueba en fondo y forma la modificación al artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interno.



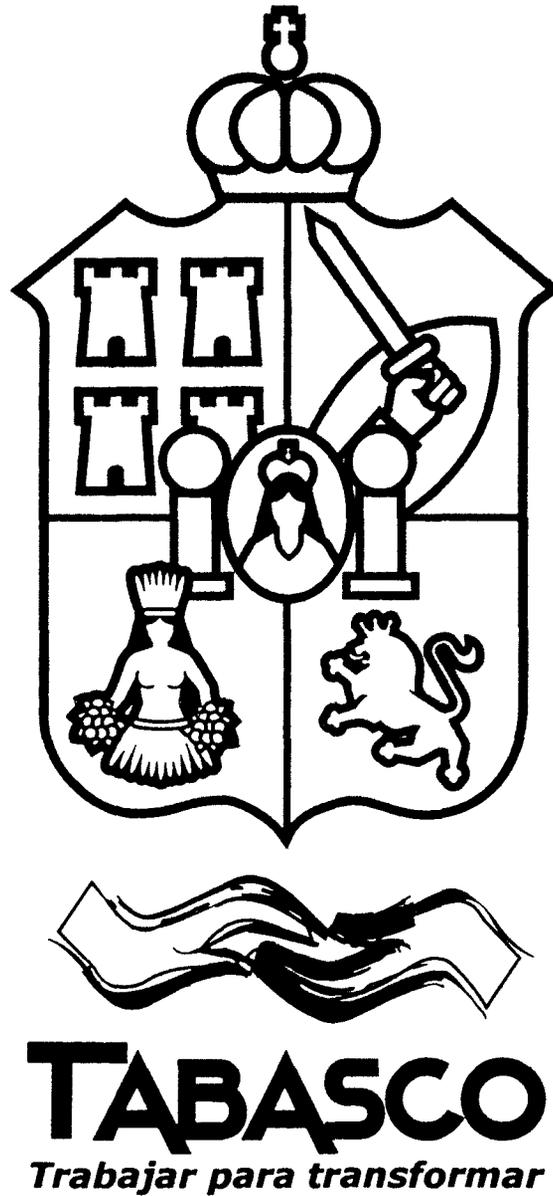
Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS**

Privada Las Palmas #101
Fraccionamiento Oropeza,
Villahermosa, Tabasco C.P. 86100

Tels/Fax: 315-35-45, 315-34-67 y 01 800 000 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.